

1898

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.
contra *Mamuel Vello Higuera*

de *Almorcavid de la Suba (Zaragoza)*

Juez Instructor de
Loberredo
Se inició el expediente en *24* de *Septiembre* de 19 *45*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

107-8

Don Rafael Gallo Grandmontague Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 2595-40,
seguido contra MANUEL TELLO ALQUEZAR y del
cual es Juez Instructor D. Cipriano Lenz Ganes

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 58 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 2595-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado MANUEL TELLO ALQUEZAR, mayor de edad penal, con vecindad en almonacid de la caba de antecedentes izquierdistas y escasa poligrosidad, a la entrada de las fuerzas nacionales huyo del pueblo a zona roja, en contreandese en sucasa diversos muebles pertenecientes a personas de derechas que se suponen le fueron entregados por el comite a un hijo politico suyo, — — — — —

M. J. P. 21

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de SEIS AÑOS con las accesorias legales

debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS de prision menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MANUEL TELLO ALQUEZAR la pena de SEIS AÑOS de prision menor que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 5 de agosto de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 59 En Zaragoza a 14 de agosto de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MANUEL TELLO ALQUEZAR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de SEIS AÑOS de prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza *quince* de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza *dieciséis* de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

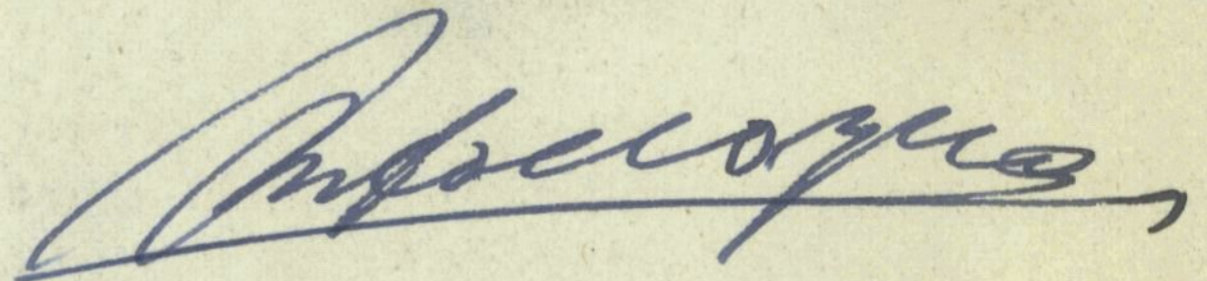
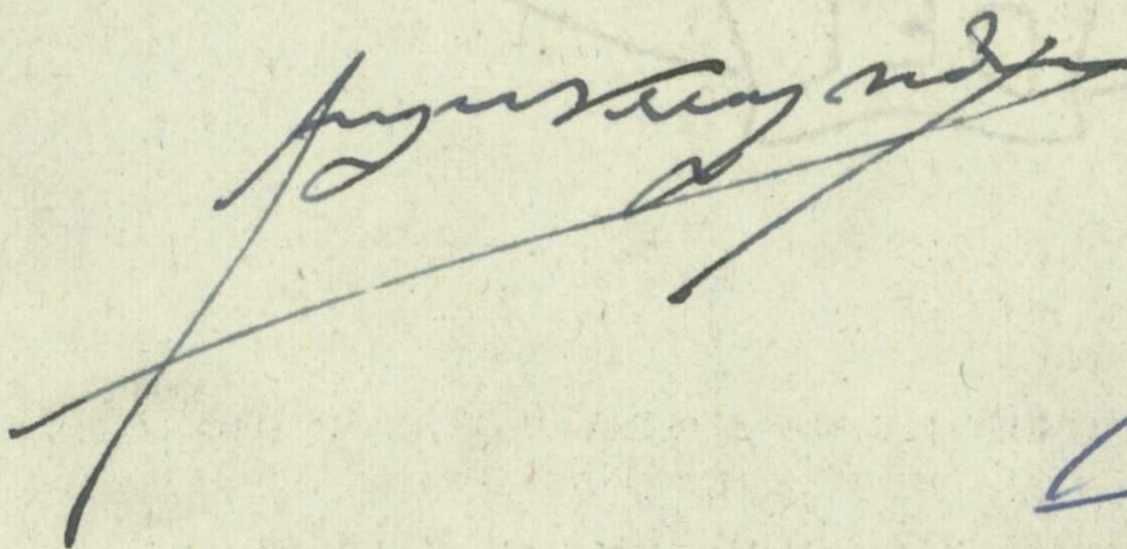
Villar

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



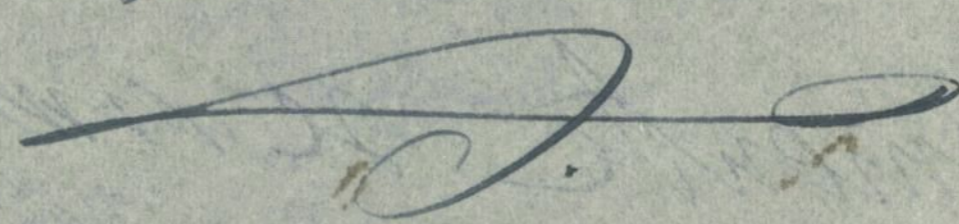
DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.



96

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Maucel Felb* y a su juicio *esta* comprendido ~~per ahora~~ en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de Marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de Enero de 1.943.

Pedro de la Fuente


Providencia - Zaragoza veintitres de marzo
Senores - de mil novecientos noventa y tres.

Killar
Vejano
Barroeta

Se ase al presente

Se

Arduos

Segundamente se cumple lo mandado. Certificado

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Ferrando*
D. *Felix Mejada Torres*
D. *Angel Barroeta*

Zaragoza, a *veintinabro* de *43*
siembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mamuel Vello Higuera

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

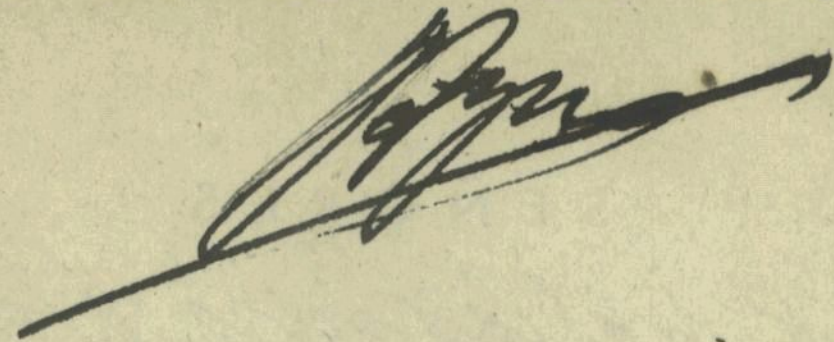
SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Mamuel Vello Higuera*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jose Millaruelo Ferrando
Felix Mejada Torres

Angel Barroeta
Mamuel Vello Higuera

seguidamente se libran las comunicaciones
ordenadas.



Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Sr. Fiscal Perito Visual el auto anterior; el siguiente día notifique en legal forma al Sr. Fiscal Perito Visual el auto anterior; queda enterado y firmado de que
certifico.

De la Fuente

